

Cipolletti, 7 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "'[ACTOR_1]' S/ GUARDA", Expte. N° 'CI-00923-F-2025' en las que debo dictar sentencia; de las que,

RESULTA:

Que en fecha 21/08/2026 se presenta la [ACTOR_1], con patrocinio letrado, solicitando se les otorgue la prórroga de la guarda judicial de su nieto [FAMILIAR_1] (D.N.I. N° [DNI_FAMILIAR_1]) por el plazo de un año, en los términos del art. 657 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

Relata que existen razones de extrema gravedad que fundan su pedido, pues señala que la situación de salud de su hija [DEMANDADO_2] -progenitora del niño-, ha sufrido un agravamiento severo en su [SALUD_DEMANDADO_2], encontrándose actualmente en [SALUD_DEMANDADO_2] e imposibilitada de asumir el cuidado cotidiano de su hijo.

Por otro lado, manifiesta que el progenitor del niño, Sr. [DEMANDADO_1], continúa ausente de manera absoluta en la vida de [FAMILIAR_1], sin haber establecido contacto ni brindado asistencia afectiva o económica, configurando una situación de abandono sostenido.-

Previo dictamen de la Defensora de Menores, pasan los autos a dictar sentencia.-

Y CONSIDERANDO:

Entrando al análisis de lo planteado he de considerar que reza el art 657 del CCyCN: "Otorgamiento de la guarda a un pariente. En supuestos de especial gravedad, el juez puede otorgar la guarda a un pariente por un plazo de un año, prorrogable por razones fundadas por otro período igual. Vencido el plazo, el juez debe resolver la situación del niño, niña o adolescente mediante otras figuras que se regulan en este Código. El guardador tiene el cuidado personal del niño, niña o adolescente y está facultado para tomar las decisiones relativas a las actividades de la vida cotidiana, sin perjuicio de que la responsabilidad parental quede en cabeza del o los progenitores, quienes conservan los derechos y responsabilidades emergentes de esta titularidad y ejercicio.".-

En el caso de autos, [FAMILIAR_1] continua bajo el cuidado de su guardadora, no habiéndose modificado al momento del presente, las circunstancias que dieron lugar en su momento al otorgamiento de la guarda del niño a favor de la aquí actora.-

En virtud de todo ello y en plena consonancia con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores, **RESUELVO:**

I.- PRORROGAR de conformidad con lo dispuesto por el art 657 del CCCyN la guarda del niño [DEMANDADO_1], DNI: [DNI_FAMILIAR_1] a la [ACTOR_1], DNI. [DNI_ACTOR_1] por el plazo de un año -a contar desde el vencimiento de la guarda anterior- y con los alcances previstos en el art. 657 y cctes. del Código Civil y Comercial.- Vencido el plazo dispuesto en el párrafo precedente, esto es en fecha 25/08/2027, que es el máximo por el cual se puede otorgar la guarda, deberá recurrir la parte, en caso de considerarlo necesario, a otra figura legal dispuesta en el CCyCN.-

II.- Costas por su orden (art. 19 Ley 5396).

III.- Regúlanse los honorarios del letrado patrocinante de la actora, Dr. APCARIAN, FACUNDO, en la suma de pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 456.690,00) (5 IUS), dejándose constancia que para la regulación se ha tenido en consideración el tipo y objeto del trámite, las etapas de intervención, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

IV.- Se deja constancia que se ha procedido a vincular a las presentes al Representante Legal de Caja Forense.-

V.- REGÍSTRESE y NOTIFIQUESE por OTIF al Sr. [DEMANDADO_1].-

CUMPLIDA LA LEY 869, EXPÍDASE TESTIMONIO Ó FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez